RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERROR DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA MEJORA DE LA ELECTRÓNICA DE RED Y SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA EN LAS OFICINAS COMARCALES AGRARIAS

Visto el expediente incoado para la CONTRATACIÓN MIXTA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA MEJORA DE LA ELECTRÓNICA DE RED Y SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA EN LAS OFICINAS COMARCALES AGRARIAS, EXPEDIENTE CONTR 2020 82421 y en virtud de los siguientes,

Europa
invierte en las zonas rurales

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 13 de abril de 2020 de la Dirección Gerencia se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado. Con fecha 22 de abril se publica en el Perfil del Contratante de la Agencia.

SEGUNDO.- Advertido error en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo a la Descripción y características del suministro concretamente, en la nota al pie de página número 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El articulo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

Por su parte, el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."

SEGUNDO.- Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

En virtud de lo expuesto, el Secretario General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

RESUELVO

Primero.- Acordar la rectificación de la nota al pie de página 4 del apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo a la Descripción y características del suministro, en los siguientes términos:

Donde dice:

"4 Se entiende como un "Backplane apilable", con puertos dedicados para el apilamiento que no consuman puertos de datos. Una vez creada una pila de equipos, el conjunto de equipos. se comportará como una única entidad a todos los efectos, tanto a nivel de gestión, nivel L2 y nivel L3."

Debe decir:

"4 Se entiende, teniendo en cuenta los switches de los que dispone la Agencia, como la capacidad de gestionar un conjunto de switches desde una única IP de gestión dentro de la misma subred, permitiendo reducir el número de direcciones IP destinadas a la administración. Este tipo de apilamiento ("virtual stacking") no utiliza cableado dedicado, sino que se apoya en el cableado convencional de datos."

5 Por tiempo de recarga se entiende el periodo de tiempo, certificado por el fabricante, en el que el equipo pasa de un nivel de carga igual o inferior al 10% a un nivel de carga de, al menos, el 90% en condiciones normales ambientales ."

Segundo.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas en los días transcurridos entre la publicación en el Perfil del Contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía del anuncio de licitación y la publicación en éste de la presente corrección de errores.

Tercero.- Publicar la Resolución en el Perfil del Contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE
Raúl Jiménez Jiménez